



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



CONVENIO MARCO N° 001- 2022-MINEM-CARELEC/UNAC

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)

Conste por el presente documento que se extiende y firma por triplicado, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Electricidad, señor **JOSÉ MARTÍN DÁVILA PÉREZ**, identificado con DNI N° 43330391, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2021-EM y facultado por Resolución Ministerial N° 492-2021-MINEM/DM para suscribir convenios, a quien en adelante se denominará **EL MINEM**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20138705944, con domicilio en Av. Sáenz Peña N° 1060, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, debidamente representada por su rectora, doctora **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, identificada con DNI N° 22426070, proclamada mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2021-CEU-UNAC, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; con la participación del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD**, a quien en adelante se denominará **EL CARELEC** y que forma parte de **EL MINEM**, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente de su Consejo Directivo el Viceministro de Electricidad, señor **JOSÉ MARTÍN DÁVILA PÉREZ**, identificado con DNI N° 43330391, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2021-EM y facultado para suscribir convenios de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 8 del Reglamento Interno de Funcionamiento del CARELEC, aprobado con Resolución Viceministerial N° 025-2015-MEM/VME, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **EL MINEM** organismo del Poder Ejecutivo, cuyo ámbito de competencia se rige por la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, que cuenta con personería jurídica de derecho público, ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos y de minería; diseña, establece y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas, así como fórmula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD** institución pública con personería jurídica de derecho público y se rige por lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por sus respectivos estatutos y reglamentos. Su misión es brindar formación profesional científica, tecnológica y humanística, a los estudiantes universitarios; con valores, principios y responsabilidad social; reconociendo la diversidad natural-cultural, afirmando la interculturalidad y fortaleciendo nuestra identidad andinoamazónica, en un ambiente sano y seguro.

Firmado digitalmente por:
 ZAPATA SERNAQUE Adrian
 FAU 20131368829 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/03/2022 14:48:50-0500

Firmado digitalmente por:
 SILVA OLIVA Carlos
 Eduardo FAU 20131368829 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 22/03/2022 17:10:06-0500



- 1.3 **EL CARELEC** se crea mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, con el objeto de financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad.

Mediante Decreto Supremo N° 020-2007-EM se aprueba el Reglamento de **EL CARELEC**, en cuyo artículo 2 se define como personal del Subsector Electricidad, al personal que sea presentado por su respectiva institución, con la finalidad de ser seleccionado según los criterios de evaluación previamente establecidos por **EL CARELEC** y que bajo cualquier modalidad labora en el Subsector Electricidad o realiza regularmente actividades de fomento vinculadas con dicho subsector, sean profesionales, técnicos, egresados, estudiantes o profesores universitarios. Al personal del Subsector Electricidad seleccionado de acuerdo con los criterios de evaluación se le denomina Personal Receptor.

En el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de **EL CARELEC** se detalla como una de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación la suscripción y ejecución de convenios, acuerdos y/o contratos con instituciones nacionales o extranjeras, para desarrollar actividades de transferencia de tecnología y capacitación.

Para los efectos del presente Convenio Marco, en adelante **EL CONVENIO**, cuando se haga referencia a **EL MINEM, EL CARELEC y LA UNIVERSIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA:

BASE LEGAL

- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 020-2007-EM, que aprueba el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC) y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/SEG "Directiva que regula el procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas".

CLÁUSULA TERCERA:

FINALIDAD DEL CONVENIO

Establecer las condiciones y términos bajo los cuales **LAS PARTES** acuerdan promover la capacitación del Personal Receptor mediante el desarrollo por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar relacionados al Subsector Electricidad.



Firmado digitalmente por:
ZAPATA SERNAQUE Adrian
FAU 20131368829 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 14:40:04-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2022 17:10:26-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



EL MINEM a través de **EL CARELEC**, podrá auspiciar el desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado, así como proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad y cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología. De esta forma, **EL CARELEC** con apoyo de **LA UNIVERSIDAD**, contribuirá a dar oportunidades reales para capacitar, con alta calidad, al Personal Receptor.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 EL MINEM - EL CARELEC se comprometen a:

- a) Revisar y aprobar las propuestas que presente **LA UNIVERSIDAD** sobre los contenidos, plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, los mismos que deberán formar parte de su oferta académica, según corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Revisar y aprobar los contenidos de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad que presente **LA UNIVERSIDAD**; así como, cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología.
- c) Determinar el número de vacantes para los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, que serán desarrollados por **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Financiar el costo de la capacitación del Personal Receptor seleccionado para el desarrollo de doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, previa evaluación y aprobación.
- e) Financiar el costo del desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad; así como, cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología, previa evaluación y aprobación.

4.2 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Proponer para revisión y aprobación de **EL CARELEC** los contenidos, plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, los mismos que deberán formar parte de su oferta académica, según corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Desarrollar el plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, con una plana docente de alta calidad profesional y técnica.
- c) Proponer para revisión y aprobación de **EL CARELEC**, los contenidos de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación

Firmado digitalmente por:
ZAPATA SERNAQUE Adrian
FAU 20131368829 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 14:49:14-0500

Firmado digitalmente por:
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22/03/2022 17:10:37-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



de interés para el Subsector Electricidad; así como cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología.

- d) Destinar exclusivamente los recursos económicos transferidos por **EL MINEM** en el marco de los Convenios Específicos que se suscribirán, a solventar los costos de las capacitaciones del Personal Receptor y de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad, de acuerdo con el estudio económico y estructura de costos aprobados por **LAS PARTES**.
- e) Capacitar al Personal Receptor en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD** o en la forma que convenga con **EL CARELEC**.
- f) Entregar los certificados respectivos conforme a la normativa vigente al Personal Receptor que concluya satisfactoriamente los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad.

CLÁUSULA QUINTA:

VIGENCIA DE EL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. Podrá ser renovado por menor o igual período de mutuo acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**, mediante la firma de la acta respectiva.

CLÁUSULA SEXTA:

DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 6.1 Mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- 6.2 Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 6.3 Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**. La parte perjudicada con el incumplimiento de la otra, puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, **EL CONVENIO** se resuelve de pleno derecho.

CLÁUSULA SÉTIMA:

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA OCTAVA:

FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no genera ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**.

Firmado digitalmente por:
ZAPATA SERNAQUE Adrian
FAU 20131368829 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 14:49:24-0500

Firmado digitalmente por:
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2022 17:10:47-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



CLÁUSULA NOVENA:

RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los compromisos y responsabilidades derivados de **EL CONVENIO** son de cumplimiento obligatorio para **LAS PARTES** y deberán adecuarse a las disposiciones legales aplicables.

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA:

COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Con la finalidad de alcanzar los objetivos materia de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a celebrar reuniones de coordinación y diseño de acciones conjuntas cuando una de ellas lo considere necesario.

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales de **EL CONVENIO** a las siguientes personas:

- Por **EL MINEM – EL CARELEC**: El (la) secretario(a) ejecutivo(a) de **EL CARELEC**
- Por **LA UNIVERSIDAD**: El (la) Rector(a) de **LA UNIVERSIDAD**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución de **EL CONVENIO** será resuelta mediante Trato Directo, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO**. El plazo para el Trato Directo será de treinta (30) días hábiles.

Solo en caso de no lograr una solución mediante Trato Directo, la controversia o litigio derivado o relacionado con **EL CONVENIO** se someterá a conciliación y/o arbitraje de derecho, este último a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

A falta de acuerdo de **LAS PARTES** para la designación del Árbitro Único este será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

Los costas y costos que se irroguen a **LAS PARTES** con motivo de un arbitraje deberán ser asumidos en su totalidad por **LA PARTE** que resulte vencida, es decir, por quien consiga un laudo arbitral adverso a sus intereses.



Firmado digitalmente por:
ZAPATA SERNAQUE Adrian
FAU 20131388829 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 14:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131388829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2022 17:10:59-0500



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán celebrar los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Si en la ejecución de **EL CONVENIO** fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución o modificar los términos acordados, **LAS PARTES** suscribirán las adendas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROHIBICIÓN DE CEDER

Ninguna de **LAS PARTES** puede transferir los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, teniendo la responsabilidad total sobre su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de la coordinación de las acciones derivadas de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de ocurrido el cambio, mientras tanto las notificaciones cursadas al domicilio que aparece en el exordio de **EL CONVENIO** tienen plena validez.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES

LAS PARTES estando de acuerdo con el contenido de **EL CONVENIO** en señal de conformidad lo suscriben por triplicado en Lima, a los 30 días del mes de marzo de 2022.



JOSÉ MARTÍN DÁVILA PÉREZ
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

JOSÉ MARTÍN DÁVILA PÉREZ
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
CARELEC



Firmado digitalmente por:
ZAPATA SERNAQUE Adrian
FAU 20131368829 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 14:49:45-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2022 17:11:14-0500